



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0210 DE 2.010

Abril 16 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA CREACIÓN DE GRUPOS DE AUDITORÍAS VISIBLES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI”

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 99 de la Ley 134 de 1994, el literal b del artículo 2 de la ley 136 de 1.994 y el Artículo 32 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Carta Magna, dispone que *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista* y en su artículo 2º prevé entre otros, que son fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 *Ibidem*, establece como derechos políticos fundamentales, además de los tradicionales a elegir y ser elegido, el de ejercer y controlar el poder político.

Que es obligación en cabeza del Alcalde hacer cumplir la Constitución y las Leyes, siendo pertinente implementar lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 sobre democratización de la administración pública, donde se establece que todas las entidades y organismos tienen la obligación de desarrollar su gestión de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 66 establece que todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano; así mismo dispone que el Gobierno Nacional y los de las Entidades Territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo a la vigilancia y control comunitario de la actividad contractual.

Que en virtud de todo lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUDITORES VISIBLES. Para el control ciudadano de los contratos celebrados por el Municipio de Santiago de Cali, a través de cualquiera de sus dependencias se podrán conformar grupos de auditores visibles en los términos del presente Decreto.

En los contratos a celebrarse que sean superiores a la menor cuantía del Municipio, se convocará a todas las personas a través de la página web del Municipio o de un medio de comunicación masivo, para que si se tiene interés en conformar el grupo de auditorías visibles se inscriban ante la alcaldía por el medio establecido en el correspondiente Pliego de Condiciones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la convocatoria.

AS

AS



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0210 DE 2.010

26 de Julio 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA CREACIÓN DE GRUPOS DE AUDITORÍAS VISIBLES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI"

Cuando se hayan inscrito más de 10 personas, o más de una Juntas de Acción Comunal del sector donde se ejecutara el contrato, se conformará mediante acta el Grupo de Auditoría visible para ese contrato, el cual adoptará su propia forma de funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez se haya conformado el grupo de auditores visibles y se haya adjudicado el respectivo Contrato, el Alcalde y/o el Secretario, Director o Asesor, convocará al contratista y al interventor y/o supervisor del contrato, para que se realice un foro de inicio, en el cual se presente al grupo de auditoría, el proyecto en general, los términos y condiciones del contrato, las obligaciones del contratista y del interventor y/o supervisor, teniendo en cuenta que la convocatoria la hará la Dependencia ejecutora del Contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la ejecución del contrato deberá realizarse mínimo un foro de seguimiento, y una vez finiquitado el mismo deberá realizarse un foro de finalización, que deberán ser convocados por el contratista con el objeto de brindar informe al grupo de auditoría visible de la gestión realizada, el cumplimiento del contrato, las dificultades y sus causas, presentadas durante su ejecución del contrato y como se resolvieron.

No obstante lo anterior, el grupo de auditores visibles podrá convocar al contratista y/o al interventor o supervisor del contrato, cuando así lo consideren necesario y podrá solicitar cualquier tipo de información adicional tanto a la administración, como al contratista e interventor o supervisor. Dicha solicitud deberá ser realizada formalmente como grupo de Auditoría Visible y se le dará tratamiento de Derecho de petición.

ARTICULO CUARTO: De cada uno de los foros, el convocante levantará un acta que describirá detalladamente las actividades adelantadas, los compromisos adquiridos por cualquiera de los participantes y el avance de los ya adquiridos en el foro anterior, y deberá remitirla a la alcaldía para la consulta de cualquier ciudadano, debiendo reposar en el expediente del respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: El lugar elegido para realizar los foros deberá ser de fácil acceso y suministrado por el contratista, la interventoría, la Alcaldía o el programa presidencial de auditorías visibles.

ARTÍCULO SEXTO: Esta obligación se entenderá incorporada en todos los contratos cuya ejecución inicie con fecha posterior a la expedición del presente decreto. En las minutas de contratación de las interventorías se deben incluir las obligaciones de articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, la publicación de informes de interventoría, la asistencia y participación en los foros de los ciudadanos, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de auditores visibles.

ARTICULO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES. Para efectos de garantizar la visibilidad de la información, en la página de Web de la alcaldía contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de los foros realizados y toda la información relacionada con el contrato. Dicha información deberá estar publicada dentro de los Diez (10) días siguientes a la realización del correspondiente foro.

yl.

ql



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0210 DE 2.010

Abril 16 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA CREACIÓN DE GRUPOS DE AUDITORÍAS VISIBLES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO OCTAVO: La responsabilidad de publicar en la página Web del Municipio será del Secretario, Asesor, Director o encargado de la dependencia a la que pertenezca el respectivo Contrato, quien lo hará a través de la Oficina de Informática y Telemática.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.

ARTICULO DECIMO: Deberán implementarse diversos mecanismos tales como la interlocución a través del Internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de Abril de Dos Mil Diez (2.010).

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

4

Preparó y Proyecto: Julio Eduardo López Vargas. Profesional Universitario (a) Secretaria General Alcaldía
Revisó: Abg. Rubén Darío Sánchez. Contratista Dirección Jurídica
Aprobó: María del Pilar Cano Sterling - Jefe Oficina Jurídica

Publicado Boletín 072, Abril 19 2010
James Leyton Rosalento Alvarez
Auxiliar Administrativo